



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 01074 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	YUDY CRISTINA BALLESTEROS OLARTE	Auto de Tramite REQUIERE NOTIFICAR	03/05/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00154 00	Ejecutivo Singular	TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL SAS	ZULAY ANDREA NUÑEZ PARDO	Auto de Tramite REQUERIMEINTO DEL 317 X 30 DIAS	03/05/2024	1	
68307 40 89 002 2019 01283 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO RANGEL	MARIA ORTIZ CARRILLO	Auto que Aprueba Costas	03/05/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00347 00	Ordinario	CODECO	WILLIAM ROMERO PADILLA	Auto que Avoca Conocimiento	03/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00094 00	Ejecutivo Singular	PROYECTOS MANTENIMIENTO E INGENIERIA INDUSTRIAL	EMPRESA DE SOLUCIONES SERVICIOS E INNOVACION ESSI S.A.S.	Auto inadmite demanda	03/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00102 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA TERESA LUNA RINCON	Auto inadmite demanda	03/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00104 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	RICARDO CORTES ROMAN	Auto inadmite demanda	03/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00107 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-	VICTOR ALEXANDER ROBLES VEGA	Auto inadmite demanda	03/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00115 00	Realización de Garantía Real	GM FINANCIAL COLOMBIA	LEIDY TATIANA AYALA GARNICA	Auto que Niega la Ejecución NIEGA LA EJECUCION PARA PAGO DIRECTO	03/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00116 00	Ejecutivo	CRISAIDA MARTINEZ FONSECA	DIVADEL ROJAS OSPINA	Auto inadmite demanda	03/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00117 00	DESPACHOS COMISORIOS	HARALD ZAPF	LILIANA RUIZ ROJAS	Auto Auxilia Despacho Comisorio	03/05/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Harald Zapf
Demandado	Liliana Ruiz Rojas
Asunto	Fija Fecha Diligencia
Radicado	68307-40-03-005-2024-00117-00

Comoquiera que, mediante comunicado fechado del 15 de marzo de 2024, el Tribunal de Primera Instancia, Juzgado de Familia de Kandel de la República Federal de Alemania, comisionó para efectuar la notificación personal de la demandada Liliana Ruiz Rojas en la Carrera 28 #33-69 Barrio El Llanito, Girón, Santander, por encontrarlo procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Auxiliar la comisión efectuada por el Tribunal de Primera Instancia, Juzgado de Familia de Kandel de la República Federal de Alemania, mediante carta rogatoria S/N del 19 de diciembre de 2023, que fue remitida a este Juzgado, por reparto, por el Coordinador el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, mediante oficio no. S.GACCJ-EXO-24-001537 del 14 de marzo de 2024.
2. FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la señora Liliana Ruiz Rojas, en la Carrera 28 #33-69 Barrio El Llanito, Girón, Santander, para el día miércoles quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m).
3. La diligencia de notificación personal será realizada de manera personal por ANA ISABEL RODRÍGUEZ CANIZALES, identificada con C.C. 49.659.923, funcionario adscrito a este estrado judicial, quien se ostenta la calidad de CITADORA.
4. La notificación a realizar deberá implicar la entrega de toda la documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y se deberá dejar constancia de ello. Una vez efectuada, remítase prueba del cumplimiento de la comisión a la entidad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9cd64d3881bb37e07212e0af2e289adc2ec074f15c640c7abe109ddf13b253**

Documento generado en 03/05/2024 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Proyectos, Mantenimiento e Ingeniería Industrial S.A.S
Demandado	Empresa de Soluciones, Servicios e Innovaciones - ESSI S.A.S
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00094-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con los recientes lineamientos jurisprudenciales trazados en la sentencia STC1-1618-2023, Radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-01», deberá acreditarse:

- La Factura Electrónica de Venta, (en adelante FEV) que arriba al proceso cumple con el "formato de generación electrónica" o "XML" y contener una descripción de los bienes y/o servicios facturados, la denominación de "factura electrónica" y el Código Único de Facturación Electrónica (CUFE).

1.2 Si la FEV de la referencia, fue validada por la Dian y entregada al adquirente.

1.2.3 Si la factura objeto del presente proceso, cuenta con:

1.2.3.1 El acuse de recibo de la FEV.

1.2.3.2 El acuse de recibo de la mercancía/servicio.

1.2.3.3 La aceptación expresa o tácita de la factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

2. Sin que sea causal de inadmisión, señalar:

2.1 Si la FEV de la referencia está registrada en el RADIAN.

NOTIFÍQUESE

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da15c41e29d9c4da8ff57b6f0041c3e0ebc0054ca50ae4ceff0a54104f2bcd**
Documento generado en 02/05/2024 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb32ae3ddea3a8e7cb54fc421dfa0380b4ed17faad16a086b9df24680a18ada**
Documento generado en 03/05/2024 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Crisaida Martínez Fonseca en representación de los niños LMRM, JSRM, VDRM, JRM y SRM.
Demandado	Divadel Rojas Ospino
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00116-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTENSE **completos** los Registros Civiles de Nacimiento de los niños Luz María, Jesús Santiago, Víctor David, Joel y Samuel Rojas Martínez, comoquiera que, los aportados se encuentran cortados; ello al tenor de lo normado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
2. ACLÁRESE por qué no está pretendiendo alimentos en favor de Simesis Rojas Martínez, comoquiera que el mismo está incluido en la cuota integral de alimentos que aquí se ruega. En caso de adicionarlo, aporte el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.
3. PRESENTESE escrito de medidas cautelares o ACREDÍTESE el envío del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación, en atención a lo dispuesto el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.
4. Teniendo en cuenta que en la pretensión segunda solicita librar mandamiento de pago por las mudas de ropa de mayo de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, ESTABLEZCA con claridad sí lo que pretende es la entrega de tales bienes en especie o su pago. En caso de tratarse del pago, aporte las correspondientes facturas que acrediten su compra para el reembolso del dinero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7ecf460f251da86e6de9861c49f11a4205ebdf71b9218bb73e0d607c427ad**

Documento generado en 03/05/2024 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Teresa Luna Rincón
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-000102-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE documento que acredite que el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN actúa como apoderado o personal adscrito de ALIANZA SGP S.A.S.; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 1 numeral artículo 84 ibidem.
2. APÓRTESE **completo** el formulario único de vinculación que enunció en el acápite de pruebas, comoquiera que el aportado se encuentra cortado, ello al tenor de lo normado en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81540a648273442dc24511c7495cc9bd2bb8f8d8571c22e50d118f5d72fa963**

Documento generado en 03/05/2024 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Víctor Alexander Robles Vega
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00107-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJANSE las pretensiones 3 y 4, relacionadas con el pagaré No. 070-0050-005083470, comoquiera que el valor y la fecha de vencimiento no guardan relación con el cartular de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d78dc2192753aa9a1bb7539464a7e7656cef9fe6a0f809f3e742c80f524e33b**

Documento generado en 03/05/2024 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco S.A.
Demandado	Ricardo Cortes Román
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00104-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar prueba suficiente de las sumas que pretende ejecutar en las pretensiones tercera y séptima, relacionadas con otros conceptos referentes a seguros, comisiones y honorarios, que acrediten la obligación clara, expresa y exigible, pues en el título valor no aparecen dichos valores específicos, sino únicamente los conceptos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8782cd8d72aae28086da3d6591a7ca90d5cf32228a863d740589d9bb19f1104c**

Documento generado en 03/05/2024 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Yudy Cristina Ballesteros Olarte
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	68307-40-89-002-2018-01074-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 6 de marzo de 2019 (pdf 005, cuaderno ppal) y, además, aún cuando se hizo el requerimiento en auto calendado del 23 de octubre de 2023, el extremo actor no ha notificado por aviso a la demanda **Yudy Cristina Ballesteros Olarte**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar por aviso a la demanda **Yudy Cristina Ballesteros Olarte**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c5eee35c42acee5130eefc58ea7c2b615f5518b2bcb872b6bc10444b589bcf**

Documento generado en 03/05/2024 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Demandado	Felipe Andrés Charry Aguancha y Otra
Asunto	Niega pago directo
Radicado	68307-40-03-005-2024-00115-00

Una vez revisado el escrito introductorio y los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que el acreedor no acató las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, pues si su intención era iniciar la ejecución de la garantía mediante el procedimiento de pago directo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, debió iniciar la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, porque, así como el acreedor tiene el deber de registrar dicho formulario también está obligado a inscribir el formulario de registro de terminación de la ejecución cuando NO inicia el procedimiento de ejecución dentro de los treinta días.

El artículo 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...) 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. (...)”.

Se tiene que el Formulario de Registro de Ejecución tiene como fecha de validez de la inscripción, el 22 de septiembre de 2023¹ y el procedimiento de ejecución –pago directo- pretendió iniciarse mucho tiempo después, pues de ello, puede dar cuenta, el acta de reparto calendada del 14 de marzo de 2024.

Se observa así que transcurrió un término superior a los 30 días de que trata la norma.

En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de pago directo pedida por el demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Folio 28 Pdf 004 Cuad. Ppal

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed02ba87142f7eabaeb9e8b014a184be96ee8f119c9ca04311eb2819e8765cc**

Documento generado en 03/05/2024 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 19 de marzo de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. YP004234814CO (Fl 3, pdf 011 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.700.00
Pago Notificación Personal Guía No. YP004234828CO (Fl 4, pdf 011 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.700.00
Pago Notificación Personal Guía No. YP005141552CO (Fl 6, pdf 018 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.700.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$195.000.00
TOTAL	\$224.100.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ciro Alfonso Rangel
Demandado	Omar Yovany Heredia Cardozo
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68307-40-89-002-2019-01283-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb3a301e429b687c79b1b04b7c903a23d98d282d64aae245e01d631cc67e291**

Documento generado en 03/05/2024 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Corporación Desarrollo Comunitario Manuela Beltrán Codeco
Demandado	María Del Carmen Padilla Jhon Carlos Romero Padilla Maritza Ortiz León Carmen Cecilia Padilla Willian Romero Padilla
Asunto	Auto Avoca y Fija Fecha Audiencia
Radicado	683074089002-2020-00347-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial.

En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por Corporación Desarrollo Comunitario Manuela Beltrán - Codeco contra María Del Carmen Padilla, Jhon Carlos Romero Padilla, Maritza Ortiz León, Carmen Cecilia Padilla y Willian Romero Padilla.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, se observa que el anterior juzgado cognoscente mediante auto del 27 de julio de 2023, fijó el decreto de pruebas y fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de acuerdo a lo señalado en los artículos 372 del C.G.P¹, razón por la cual y con miras a garantizar los derechos de las partes, a fin lograr una revisión diáfana del expediente, ante el avocamiento del mismo por este despacho y la agenda que ya viene fijada con anterioridad, es procedente fijar nueva fecha para adelantar la etapa referida, designándose para el **DÍA MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

Dicha diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere a los apoderados y partes para que suministren y/o actualicen las direcciones de correo electrónico a fin de enviar el enlace de conexión.

Se previene a las partes que en dicha audiencia se agotarán las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., y en caso de inasistencia se impondrán las consecuencias previstas en la ley.

¹ Archivo PDF 027, C1.



Aclárese que, frente al decreto de pruebas, se mantiene lo ordenado en el auto de fecha 07 de junio de 2022 y Requírase a la parte demandante para que preste su concurso para lograr la práctica del dictamen pericial decretado a instancia de ese extremo, al igual que al auxiliar de la justicia -perito- LUIS HUMERTO GAMBOA GARCÍA para que se sirva rendir el dictamen pericial.

Por Secretaria, LÍBRESE la comunicación correspondiente y envíese al correo haz_jimenez@hotmail.com.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Avocar** el presente proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por Corporación Desarrollo Comunitario Manuela Beltrán Codeco, contra María Del Carmen Padilla, Jhon Carlos Romero Padilla, Maritza Ortiz León, Carmen Cecilia Padilla y Willian Romero Padilla.
2. Reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373; y fijar nueva fecha para adelantar la etapa referida, designándose para el día **DÍA MIÉRCOLES 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**
3. Advertir a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.
4. Instar a los apoderados y partes para que suministren y/o actualicen las direcciones de correo electrónico a fin de enviar el enlace de conexión.
5. Prevenir a las partes que en dicha audiencia se agotarán las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., y en caso de inasistencia se impondrán las consecuencias previstas en la ley.
6. Aclárese que, frente al decreto de pruebas, se mantiene lo ordenado en el auto de fecha 07 de junio de 2022 y Requírase a la parte demandante para que preste su concurso para lograr la práctica del dictamen pericial decretado a instancia de ese extremo, al igual que, al auxiliar de la justicia -perito- LUIS HUMERTO GAMBOA GARCÍA para que se sirva rendir el dictamen pericial.

Parágrafo: Por Secretaria, LÍBRESE la comunicación correspondiente y envíese al correo haz_jimenez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433f960856452853551019384767e1c9e8ef400f3ae9c20337fcb84a845e1b9d**

Documento generado en 03/05/2024 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Tecnología Y Comunicaciones Ganamóvil S.A.S
Demandado	Zulay Andrea Núñez Pardo
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	68307-40-89-002-2019-00154-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a través de auto calendarado del 22 de enero de 2024 se requirió al apoderado de la parte actora para que notificara al Curador Ad-Litem **CIRO EDUARDO GOYENCHE FORERO** (pdf 031, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha atendido dicho requerimiento, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al abogado **CIRO EDUARDO GOYENCHE FORERO** que fuere designado como Curador Ad-Litem de la demandada **ZULAY ANDREA NÚÑEZ PARDO**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Por otro lado, se **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder que fue presentada por el abogado **SANTOS ELIÉCER PINZÓN DÍAZ**, en calidad de apoderado del demandante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c710ced8d1880e20b4f17375827358c01ae85dfa75ef9caa5c51640a105abde2**

Documento generado en 03/05/2024 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>